



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520230013900

PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO CON PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

DEMANDANTE: ANDRÉS VALDERRAMA PEREZ C.C.No. 80.720.351 Y OTROS.

DEMANDADO: JUAN VICENTE AYUS URANGO C.C.No. 9.052.831 Y OTRO

Barranquilla, veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Subsanada la presente demanda **VERBAL (REIVINDICATORIO CON PRETENSIONES SUBSIDIARIAS)** iniciado por los señores **ANDRÉS VALDERRAMA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.720.351, quien a su vez es representado legalmente por el señor **SANTIAGO VALDERRAMA PEREZ**, con cédula de ciudadanía No 79.984.509, por medio de apoderada judicial Dra. **ANGIE PAOLA PUENTES VARELA**, con cédula de ciudadanía No. 1.140.883.241, y T.P. No. 376.618 del C.S.J. en contra del señor **JUAN VICENTE AYUS URANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.052.831, y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL (REIVINDICATORIO CON PRETENSIONES SUBSIDIARIAS)** iniciado por los señores **ANDRÉS VALDERRAMA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.720.351, quien a su vez es representado legalmente por el señor **SANTIAGO VALDERRAMA PEREZ**, con cédula de ciudadanía No 79.984.509, por medio de apoderada judicial Dra. **ANGIE PAOLA PUENTES VARELA**, con cédula de ciudadanía No. 1.140.883.241, y T.P. No. 376.618 del C.S.J. en contra del señor **JUAN VICENTE AYUS URANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.052.831, y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020 y con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envío del correo electrónico, dándoles traslado veinte días.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. Dra. **ANGIE PAOLA PUENTES VARELA**, con cédula de ciudadanía No. 1.140.883.241, y T.P. No. 376.618 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: angiepuentesvarela@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2023-00139-00

Por anotación en estado	N° 158
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>25 OCTUBRE 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	